ATHA-FHPA-DH-273-4

Año 1.752

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Archivo Provincial
Legajo D 273 N.º 4

EN El Termino que se Nombra Santa Theodosia-Zarr, que ès à donde dà principio el Termino, y Monte Comun de las Villas de San Vizente de Arana, Contrasta, Roytegui, y Lugares de Ullibarri de Arana, y Alda, à treinta de Mayo de mill setecientos y Zinquenta y dos años, dia del Glorioso Sn fernando, Rey de este Nobilisissimo y Poderoso [illegible] Reyno de España, hallandosen Juntos y Congregados [illegible] Regidores y Vecinos de las dhas Villas y Lugares [illegible] y Demarcacion de los terminos y Montes que gozan y tienen por Comunes entre si, y tratar todo lo demas conduzente al Servicio de Dios nuestro Señor, bien hutilidad, y Conserbacion de dhas Villas y Lugares, sus Vecinos Moradores y Naturales, y estando en dha Junta, y sitio, expecialmente por la expresada Villa de Sn Vizente de Arana, el señor franco de Maestu Alcalde Ordinario por su Magestad, en ella y su Jurisdicion, fausto fernandez su thenente, Pedro Perez dela Calle, y Juan Saenz de Oralde Regs.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Martin Miguel Gomez de Vrra, Narciso Carlos,
Plazido Lander, Vizente Jil de Guebara, fran.co Xabier
Jil. Pedro Ruiz de Alda, fran.co Xabier Miguel Go-
mez de Vrra, Juan Batista Ochoa de Alda, Joseph
de Luarte, Joseph Jil, Joseph Jil Garcia, fran.co Marnes
Garcia de Vicuña, Joseph de Goycochea, Juachin Ochoa
de Alda, Phelipe Saenz de Ybisate, Joseph de
Andueza, Joseph de Lezea, Lorenzo Lopez de S.n
Roman, fausto fernandez de Otheo, Phelipe Jil
fausto Diaz de Antoñana, Pablo Saenz de Vralde
fran.co Ochoa de Alda, Lazaro ferrñz. de Azilu, fran.co
Jil de Guebara, fran.co Martinez de Herenchun
Manuel Jil Garcia Sebastian Martinez de Heren-
chun, Juan Carlos, Marcos Miguel Gome de Vrra
y Ju.o Jph. Jil Garcia, todo Vecinos de la dha Villa
de S.n Vizente Arana; Y del dho Lugar de
Olibarri, el Señor Juan Martinez de Contrasta,
Alcalde Ordinario en el dho Lugar y el de Alda
que Componen vna Jurisdicion, Lucas Ochoa de
Alda su theniente, Antonio Martinez de
Arespe Procurador General, Juan Baptista
de Otibariz, Regidor, Agustin de S.n Vizente
Juan Baptista Diaz de Alda, Martin Perez
de Aonrrayta, Diego fernandez de Lezeta

Gregorio Diaz de Alda, Esteban de Sagastuy Domingo Perez de Mendiola, Vizente Ona, fausto fernandez de Lezeta, fran.co Lacha, Andres Ochoa de Alda, Zeledon Ramirez, Christobal Diaz de Alda Simon del Villar, Juan de Lara, Juan de Alday, y Andres fern.z de Otheo, todos Vecinos del d.ho Lu- de Ulibarri, y del referido de Alda, Vizente Perez de Alvizu, Procurador General, Diego de Sagastuy y Sebastian Ruiz de Alda Regidores, Asensio Martinez de Madina, Martin Ochoa de Naguedano fran.co de Berrueta. Julian Martinez de Madina Juachin Gomez de Segura y Arriaran, Juan Joseph Perez de Alvizu, Juan fran.co de Berrueta fran.co de Sagustuy, Pedro de Sagastuy, Juan Bap.ta Ochoa de Alda, Andres Ramirez de Alda, Joseph Perez de Arenaza, Andres Gomez de Segura y Arriaran, Juan de Sagastuy, Juan Bap.ta Ruiz de Gordoa, y Matheo Perez de Goya, todos Vecinos del referido Lugar de Alda; y de la d.ha Villa de Contrasta, el señor fran.co Garcia de Vicuña Alcalde Ordinario, Juan Saenz de Oser su theniente, Juan de Sagastuy Procurador General fernando Garcia de Vicuña, y Andres M.nz de Aragon Regidores, Christobal Garcia de Vicuña

Joseph García de Vicuña, Juan García de Vicuña, Pedro de Sagartuy, otro Juan García de Vicuña, Juan Martínez de Alfaro, Juan Martínez de Aragon, fausto de S.n Vizente, Domingo de Ariespe Joſé Saenz de Oſer, Juan Saenz de oſer menor, Prudencio García de Vicuña, Pedro Ortíz, otro Juan García de Vicuña, fran.co de Burron y Muſica, otro Juan García de Vicuña, Lorenzo Saenz de oſer, Adrian García de Vicuña, Juan Perez, Juan Agustin García de Vicuña, otro Joseph García de Vicuña, Juan de S.n Vizente, Antonio Saenz de Graci, Antonio de Madariaga, Mathias Saenz de oſer, Pedro Martínez de Alſaro, Diego García de Vicuña, Juan Ortíz, fran.co Martínez, otro fran.co Martínez, otro fran.co Martínez, fran.co García de Azilu, y Martín de la Calle, todos vecinos de la dha Villa de Contrasta, y de la dha Villa de Roytegui, Joseph de Galarraga Goyena, Procurador General, Lucas de Alday, y Christobal de Ona Regidores, Juachin Anton ferrz. thomas Anton ferrz. Miguel Ortíz de Luzuriaga, Juan Perez de Atorrayta, Pedro Perez de Atorrayta, Lorenzo ferrz. de Romarategui, Juachin Martínez de Arenaza, Dionisio Perez de Atorrayta, Pedro Perez de Atorrayta menor

Alberto de Estibaniz, Juan Ybañez de Gauna Pedro de Arrieta, Joseph Ortiz de Luzuriaga, y Martin Perez de Monrrayta, todos Vecinos de la dha Villa de Roytegui, y Confessando como Confessaron ser la mayor, y mas Sana parte de los Vecinos q.e al presente ay respective en las dhas Villas y Lugares, y prestando, como prestaron, por los ausentes enfermos, y de por venir boz, y Caucion, en toda forma de derecho, de que estaràn, y passaràn, y havràn por firme, bastante y baledero, todo lo que en este Instrumento hiziera hecho, declarado y Ordenado, y à ello obligaron sus Personas y bienes y los propios rentas, y aprobechamientos de los expressados Pueblos, Cada uno los Suyos, y dha Caupermissa Juntos, y de un acuerdo parezer y boluntad, por ante mi el Infra-Escripto ss.no Dijeron que entre las dhas Villas y Lugares, tienen diferentes terminos Comunes con higual aprobecham.to en las Yerbas, Aguas, Arboles y Jurisdicion los que no se havian Apeado, desde el dia doze de Septiembre del año passado de mill setecientos y Zinquenta y uno, en Cuyo tiempo, se hizo Apeo y Demarcacion, por testimonio de Domingo Diaz de Alda, ss.no de Su Magestad, y del Juzgado, y

Ayuntamiento Dela Referida Villa de Contrasta
y Valle De Arana, que se ha tenido, y tiene presente,
para el que al presente se pretende hazer à
Cuya diligencia, ha dado motivo el Considerar
que con el transcurso De tanto tiempo podia acahezer,
perdersen, y obscurezersen algunos Mojones
dudandose De su Situacion por la variedad y mudanza
De los Nombres, Delos terminos, y Sitios en que
se hallan fijados, lo que podia produzir muchas
inquietudes, Pleytos, y disensiones entre las dhas
Villas y Lugares, y Con el deseo de obiarlos, y Conserbar,
la vnion paz y Concordia, y buena Correspondiencia,
que hasta ahora han tenido, para
el mayor servicio De Dios nuestro señor, hutil
y Conserbacion De dhas Villas y Lugares, deseaban,
como queda dicho hazerle nuebamente con
las declaraciones, y Circunstancias que se hallaren
Combienen, para obiar los perjuicios y gastos que
pueden originarsen: Y poniendolo en ejecucion en
1. primer lugar se Apeò, y Visitò vn Mojon que
se halla en este mismo Sitio, y termino llamado
Santa theodosia Zarra, el qual es vna Piedra
tosca con otras al rededor, fijado en lo mas alto
Dela Peña, Cinco Varas Del remate, y Caida

de ella, à la vista dela expressada Villa de S.n Viz.te
en frente dela Hermita de Santa theodosia que
està à la parte del Poniente en Jurisdicion y
propiedad de la dha Villa, y cerca de este primer
Mojon se halla otro que divide el termino comun
que tienen entre la dha Villa de S.n Vizente, y Lugar
de Alda, y concluye allì; y prosigue la propiedad
de dha Villa, acia la referida Hermita de Santa
theodosia por la mano hizquierda, mirando al Norte
desde el primer Mojon, el qual se renobò, y diò por
bueno, y por divisorio delos terminos comunes
2. de dhas Villa y Lugares; Y de el pasando por la
que dizen la Hera, y mirando al Norte, ò Septen-
trion, à distancia de tres Heras de camino se di-
sitò, y Apeo otro Mojon, à vista del antezedente
sobre el camino que se dà dela expressada Her-
mita de Santa theodosia à la de Nuestra Señora
de Iturrieta, à el qual Mojon, llega por la mono
hizquierda, y concluye la propiedad de dha Villa
de San Vizente, y empieza por la misma mano hiz-
quierda el termino comun que tienen las expresa-
das Villas de S.n Vizente, y Roytegui, y por la dere-
cha el que se dà Apeando, y el referido Mojon
es vna Piedra recia, poco lebantada dela superficie

Con otras muchas al Rededor, que tambien se diò
3. por bueno: Y Deel Continuando la lomba abaxo
Siempre mirando al Norte se Apeo, Reconociò
y diò por bueno, y divisorio, otro Mojon, en si-
tio y termino que se llama, Salvaterraravide,
Sobre y Junto al Camino que se và à la Villa
De Salvatierra, Dela Referida De Sn. Vizente, Junto
à vna Aya Crezida, y Cerca De vnas Peñas Nà-
tivas Rasas, quedando por la mano derecha el ter-
mino Comun que se Apea, y por la hizquierda
el Comun Delas Referidas De Sn. Vizente y Roy-
tegui, y esta distante este Mojon Del antezedente
4. vn tiro largo De Vala: Deel qual Continuando
por el mismo Camino, se fuè al termino llamado
Sana-Sabela-Gaña, y en el se Visitò Apeo, y Re-
conociò otro Mojon, distancia De vn Estado Del
expressado Camino à la parte De arriba, que es
vna Piedra pequeña, con otras muchas al Rededor,
y à distancia De otro Estado, se halla vna Aya pequeña=
5. Y De el dho Mojon prosiguiendo por el mismo Camino
à distancia De tres tiros De Vala Del Mojon anteze-
dente se Apeo, Visitò, y Reconociò otro, media
hera mas arriba Del Camino nuebo para dha
Villa De Salvatierra, que ahora se Vsa

en vn Pecho que no ay Arboles, termino que
llaman Semoain, el qual ès vn Mojon, Piedrape-
queña, Cubierto con otras Crezidas, y de el se descu-
bre, y de la dha Villa de Roytegui, quedando si-
empre por la mano derecha el termo comun que
se Apea, y por la Yzquierda el Referido de las dhas
6 dos Villas de Sn. Vizente, y Roytegui: Y continuando
por el Pecho abajo inclinando acia el Varranco, en
el termino que llaman, Aurdico-Vizcarra, à distan-
cia de tres tiros de Vala del antezedente, tres pasos
del Camino dicho, en vn Vassico, junto à vnos Espi-
nos y Endrinos, se Apeò, Visitò Reconocio, y dio p.
bueno, y divisorio, como los demas, otro Mojon qe.
le Componen vn Monton Crezido de Piedras sobre
7. vna Peña Nativa: Y de el continuando por el
lado del Varranco, y Camino dicho en el termino
que llaman Aurdico-Vizcarra-barrena, como se
và al que se Nombra Ausissasi, y en el Rellano
de el Altico, se diò, Apeò, Reconociò y diò por bueno,
otro Mojon, que ès y le Componen vn gran Monton
de Piedras, cinco pasos de vna Aya Crezida, con
muchas Ramas, y algo mas apartadas otras, el
qual dista del antezedente dos tiros de Escopeta:
8 Y de el Continuando el Camino abajo, y à distancia

de vn tiro de Escopeta del antezedente, antes de passar el Varranco, en vn altico, pegante al mismo Camino dicho, se dió, Reconoció, dio por bueno y Apêo Otro Moson, que es vna Peña tosca Nativa con otras mobedizas, y se dió por bueno; y por esta parte hasta este Moson por la mano hizquierda llega el termino Comun de las dhas dos Villas de San Vizente, Arana, y Roytegui, y da principio por la misma mano en derecho el termino y Jurisdicion propia de dha Villa de Roytegui: De el qual Moson 9.
atrabesando el Varranco que Cruza acia Roytegui y Subiendo el Pecho arriba hasta lo alto à distancia de vn tiro de Bala del antezedente, en el termino llamado Arguez taragaña, en el mismo alto, y à la vista de la dha Hermita de Nuestra Señora de Iturrieta, y Villa de Horrayta, y Monte llamado Aussasi-Ostea, se Apeo, Reconoció, y dió por bueno, otro Moson, que es vna Piedra tosca Crezida à la mano derecha del Camino Real Referido que se dà por el Puerto de Sn Juan à la dha Villa de Salvatierra, distante vn estado de dho Camino, con corta diferencia quedando por la mano hizquierda el termino y Jurisdicion propia de dha Villa de Roytegui, y por la derecha el Comun que se va Apeando.

10. Y Deel dho Mojon, Continuando por el lado de dho Ca-
mino en derecho se fuè al termino llamado Ustiadico
Gaña, y en vn altico que haze el mismo llano à la vista
y en frente de dha Villa de Roytegui, la de Honrrayta,
y Iturrieta, de Consentimiento de todos los interesados
se fijò por Mojon vna Piedra estrecha, vna vara de alto
à la mano derecha de dho Camino, en sitio que se Recono-
ciò, haberle havido anteriormente, y se le hizo Cruz
y pusieron otras muchas al rededor; y le dieron por
bueno y divisorio dela dha propiedad de Roytegui, y
11. termino Comun que se dà apeando: De el qual Mojon,
Rebolviendo sobre la mano derecha à distancia de vn
tiro de bala largo, en el termino llamado Erguiñata
à la vista de dho Santuario, y Villa de Honrraytu,
en frente dela Hermita de Sn Miguel en el mismo
llano se Apeò, y Reconociò otro Mojon, que por estar
demolido se puso de Consentimiento de todos los inte-
resados, vna Piedra larga y estrecha que demuestra
al antezedente Mojon, y al que se sigue, y se le hizo
Cruz, y dieron por bueno y divisorio dela dha propiedad
de Roytegui, y termino Comun que se da Apeando:
12. Y Continuando por el mismo Campo y llano adelante
à distancia de quatro Heras de Camino se fue
à otro Mojon que està en el mismo Rellano y

termino de Biquinata, y Irubaluze, el qual es una piedra Crezida tosca, lebantada del superficie dela tierra una vara, y de el se ve el santuario de Santa Theodosia y de exte referido Mojon adelante entra en Comud. y higual aprobechamientos en el termino que se ha de Apear, y Amojonar, la Villa, Conzejo y Vecinos de Honrrayta, que estaban esperando en el mismo Mojon, expecialmente el señor Hipolito Martinez de Arenaza, Alcalde ordinario en dha Villa de Honrrayta, y la referida de Roytegui, que componen una Jurisdicion, Juan Baptista Garcia de Azilu su theniente, fran.co de Quintana, Procurador General, Juan fran.co Perez de Arenaza, y fran.co Andres Regidores, Joseph de Alday, menor en dias, Domingo Perez de Honrrayta, fran.co de Alday, Simon de Quintana Andres Perez de Honrrayta, Simon Andres, Juan Fernandez de Vengochea, thomas Martinez de Antoñana, Pablo Ferñz de Vengochea, Nicolas Andres, Pedro Perez de Honrrayta, Juan Mathias de Quintana, Juan Asensio Gil de Guebara, Joseph de Alday mayor, Juan Andres, fran.co Perez de Villa Real, Manuel Fernandez, y Andres Perez de Honrrayta; todos Vecinos dela dha Villa de Honrrayta, que Confessaron ser la mayor

y mas Sana parte delos que al presente ay en
ella. y pr. los ausentes, y de por venir, prestaron voz
y Caucion en toda forma de dro. de que estaràn. y
passaràn, por lo que aquí hira declarado y Capitulado
baxo de obligacion que para ello hicieron desus Personas
y Vienes, propios y Rentas, y aprobechamientos dela dha
Villa, y dha Caucion premisa, haviendose incorporado
y Juntado con los conzejos y Vecinos arriba nombrados
y noticiosos del efecto para que han sido Combocados,
se visitò, reconociò y Apeo el referido Mojon Duode-
zimo, y del adelante entra el termino Comun de
las dhas Villas de Sn. Vizente Arana, Contrasta, Hon-
rayta, Roytegui, y Lugares de Vlibarri, y Alda pr.
la mano derecha, quedando siempre por la hizquierda
la Jurisdicion y propiedad de la expresada Villa de Roy-
tegui; Y de vna Conformidad todos Juntos los Vecinos
Justicias y Regimientos delos expresados seis Pueblos
prosiguiendo en el Apeo y Demarcacion del termino
13. Comun entre ellos: Se fuè à otro Mojon, distante vn
tiro de Escopeta del antezedente, baxando vn poco pr. la
misma Vassa y Campo, el qual ès vna Peña Crezida
y Otras higualmente Crezidas junto à ella, y à poca
distancia se hallan tambien otras de higual tamaño
en el termino referido llamado Oquinata, el

qual se Renobó, aprobó y dió p.r bueno, y divisorio Delos dhos terminos Comuñes, y propios. Rebolviendo un poco acia el Puerto que llaman De Alanqua:

14. Y De el referido Mojon pasando por el Campo y Vassa adelante mirando al Ayedo, y Puerto De Opacua, se fuè à otro Mojon que esta en el termino llamado Esquinata Ostea, distante Del antezedente Como un tiro De pala, que ès una Piedra lebantada Dela tierra una Vara, quedando por la mano derecha el termino Comun De los dhos seis Pueblos, y p.r la hizquierda el propio De la referida De Roytegui:

15. Y Desde este Mojon à distancia De dos tiros De pala en el mismo Campo y Vassa, y termino llamado Elorrati-Ostea, à la vista Dela Hermita De Santa theodosia, se Apeò, Reconoció y dió por bueno y divissorio, otro Mojon que ès una Piedra pequeña Caliza, con otras que la Cubren al rededor: Deel

16. qual Mojon, mirando en derecho acia el Ayedo à distancia De un tiro De pala en el termino llamado Ozaite-Ostea, junto al Camino dicho, se visitò Apeò, y Reconoció otro Mojon que ès una Piedra tosca lebantada Dela tierra tres quartas, con otras quatro al rededor tambien Crezidas, y se Renobó, y dió p.r bueno; Y en este mismo Sitio se dió à entender ser Dela

Obligacion del Conzejo y Vecinos de dha Villa de
✝ Roytegui el poner una Cruz, y porque no se hallo se
les mandó la pusiesen, en que quedaron Combenidos
17 y Conformes: Y con lo referido se pasó à otro Mojon
distante del antezedente un tiro de Escopeta, mirando
à el Ayedo, y Puerto de Opacua, el qual es una Piedra
Crezida tosca, lebantada una Vara dela tierra, y
inclinada, acia la parte del dho Ayedo y Puerto, à
vista delos Sembrados de dha Villa de Roytegui, en el
sitio, y termino llamado Ochate-Ostea: Y de este
18. Mojon subiendo el repecho del llano en el mismo termino
llamado Ochate-Ostea se Apeó à distancia de otro tiro
de Escopeta, otro Mojon, que es una Piedra de Vara y media de alto, y al lado otra Nativa, el qual se reconoció
y dió por bueno y divisorio delos dhos terminos Comunes, quedando siempre por la mano hizquierda
el que tiene propio la dha Villa de Roytegui, y por
19. la derecha el que se và Apeando: Y Continuando
con la mira acia el Campo llamado Larri Eder
que esta en lo alto del Puerto se fuè à otro Mojon
distante un tiro de bala del antezedente en el dho
termino de Ochate-Ostea, en el Vercolar, el qual ès
una Piedra tosca, cinco quartas lebantada dela tierra
con otras al rededor, el que tambien se Apeó

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

Reconoció, y dió por bueno y divisorio delos dhos ter-
20. minos propio y Comunes: Y Continuando dia Reta
à Cordel tirado se fue à otro Moson, que esta sitto
en el termino llamado Questaxa-Mendi, vna Otera
Corta de distancia del Camino que dela expresada
Villa de Ozurrayta se dà à el referido Santuario de
Yturrieta, el qual Moson, ès de altura de cinco quar-
tas, Piedra tosca con otras al rededor, y se Apeò Re-
conoció, y dió por bueno, y en el Concluye la propie-
dad de dha Villa de Roytegui por la mano Yzquierda
y empieza el Comun que tienen entre dha Villa, y la
de Ozurrayta por la misma mano, y prosigue por
la derecha el Comun que se da Apeando delos seis
21. Pueblos: Y desde este dho Moson, Continuando dia Reta
agia el dho termino, y Campo que se llama Laru
Oder à distancia de vn tiro de bala del anteze-
dente en el termino que se dize Herriya-Zabala
Eguina, por no haberse hallado Moson se fixo de
Consentimiento de todos vno, que ès vna Piedra llena
de abujeros, Corbada, à modo de pescuezo de Camello
Con otras al rededor, à vista dela dha Villa de
Roytegui, y Santuarios de Yturrieta, y Santa
theodosia. y se dió por bueno y divisorio, quedando
por la mano Yzquierda el termino Comun

AHTA

Delas dhas dos Villas de Atiurrayta y Roytegui
22. y por la derecha el que se va Apeando: Deél
qual Mojon, subiendo en derechura el Pecho arriba
acia Larri-Eder-gaña, à distancia de dos tiros de
bala del antezedente, se fixo asimismo de Consenti-
miento de todas las partes otro Mojon en el mismo
Pecho, à la vista de dha Villa de Roytegui, el qual
ès vna Piedra Crezida, tosca y aspera, se le hizo su
Cruz, y pusieron otras Piedras al rededor, y se diò pr.
bueno y divisorio delos dhos terminos Comunes:
23. Y desde este Mojon, subiendo por el Pecho y Cuesta
arriba se fuè à otro, y en el mismo Campo llamado
Larrí-Eder-Gaña, se Apeo, reconociò y diò pr. bueno
otro Mojon, que ès vna Piedra, media vara de altura
fuera dela tierra, el qual se renobò, y pussieron
otras Piedras al rededor, para que mejor se viesse y
24. Conociesse: Y desde el Continuando pr. la misma
Cuesta, y Pecho arriba, se fuè hasta la Cumbre del
mencionado Campo, que ès à donde termina lo mas
alto del Peñasco del Puerto, en frente y à vista
del Varrio de Alangua (que esta muy Cercano) y
de la Villa de Salvatierra, y otros Pueblos, en el qual
sitio, por ser todo Peña viva, en el vertiente de las
aguas, y en el mismo Peñasco se renobò la Cruz

que havia p.r señal de Mojon, respecto de no poderse
fijar alli, por ser, como queda dicho Peña viva, y
que si se pusiesse lo derribarian los Pastores acia
el referido Varrio de Atanona, en que esta un orri-
ble despeñadero, y à la parte de abajo, mirando acia
dho Varrio se halla una Aya Crezida Vieja; Y en
este sitio por esta parte Cessa la Comunidad delas dhas
Villas y Lugares, por la mano derecha, y por la
hizquierda, la delas referidas Villas de Onrrayta
y Roytegui: Y para Continuar la Mojonera, y
division del termino Comun de las referidas seis
Villas y Lugares, se bolvió por los mismos passos
y Mojones, hasta el Duodezimo, que como queda
dho se halla en el termino llamado Esquinata, y
Iruibaluze, à donde por la mano derecha llega el
termino Comun delas dhas Villas de S.n Vizente
Arana, Contrasta, Roytegui, y Lugares de Ulibarri
y Alda, y p.r la mano hizquierda el que se dà
Apeando, y en que tienen higual aprobechamiento
los Vecinos, y Conzejo de dha Villa de Onrrayta:
25. Y desde el dho Mojon Duodezimo, mirando à el Ayedo
que llaman Iturri-Gorri, se fuè al termino que se
dize Onituru, à la vista de Lesa-Zarreta, distante
del antezedente Duodezimo, un tiro de bala

se Apeo, Reconoció, y dió por bueno y divissorio otro
Mojon, que ès vna Piedra baja tosca, con otras muchas
Nativas al Rededor, quedando como dho ès el termino Co-
mun delas dhas Villas de S.n Vizente, Contrasta, Roy-
tegui, y Lugares de Olibarri, y Alda por la mano
derecha, y por la hizquierda, el de estos Cinco Pueblos
26. Junto, con el de Anrrayta: De el qual Via Recta
Caminando acia el Oriente, à la entrada del ter-
mino llamado Marcolaza, se Apeò Reconoció y dió p.r
bueno, otro Mojon, que ès vna Peña Nativa Crezida
poco descubierta dela tierra, Junto à vnas Ayornas
tres passos distante del Camino que se và à dha Villa
de Roytegui, à la espresada Hermita de Nuestra
27. Señora de Iturrieta: De el qual Mojon Caminando
en derecho acia el Oriente, se Apeò Reconoció, y dió
por bueno otro Mojon que està en el termino que
se dize Elorduya en vn Altico y Rellano Junto à vn
Azcarro, y Cerca de vnos Espinos, el qual ès Bajo
y tiene otras muchas Piedras al Rededor, y haviendolo
28. Renobado como los demas: Se Continuò à dentro del
Monte, Via Recta, y en el termino que se dize Nassa
Zarra, se Apeò, visitò y Reconoció, Renobò y dió por
bueno otro Mojon, fijado en vn Rellano, vna Otera
de Camino mas arriba del que queda Referido

se da de Roytegui à Iturrieta, Cerca de unos Espinos
altos, el qual ès un Piedra dura arenìza, lebantada
del Superficie dela tierra una Vara poco
29. mas ò menos con òtras al Rededor: Deel qual
Mojon, Caminando Vìa Recta acia el Oriente por
dentro del Monte, Ayedo, y por Cerca de donde se
hallan las Majadas se fuè al termino llamado Dagamendia,
y à la Salida al Passo se Apeò Reconociò
y diò por bueno y divissorio delas dhas Comunidades
otro Mojon, que ès una Piedra Nativa Crezida,
descubierta palmo y medio dela tierra Con
otras tambien Nativas à los lados, y aqui Concluye
por la mano hizquierda el termino Comun
delas dhas seis Villas y Lugares, y p.r la derecha
la delos expressados Cinco Pueblos, y este Mojon
esta Cerca de un Espino, y por la parte del Oriente
quatro Ayas, y dista del Camino que se dà de
Roytegui, à Iturrieta, quarenta y ocho passos,
à el qual Mojon llega en aprobechamiento, por la
parte del Oriente la Villa de Salvatierra, y sus
Aldeas; y desde èl hasta el Sitio y termino que
llaman las tres fuentes, y Continuando à el Peñasco
de sobre Alangua, y termino ya Referido
de Larri Ateder, que ès el Veinte y quatro

De este Apeo todo lo que incluye esta Mojonera
y Demarcacion ès termino Comun, en ygual apro-
bechamiento Delas dhas Villas De Sn. Vizente de Arana
Contrasta, Onrrayta, y Roytegui, y Lugares De
Vlibarri y Alda, y desde este mismo Mojon del
numero veinte y nuebe, Rebolviendo la Vista al me-
dio dia, y Puerto que llaman De Aguinaga, que
Cahe, sobre el dho Lugar De Alda, y desde alli por
lo alto Delas Peñas, hasta el primer Mojon, que
està en el termino llamado Santa theodosia Zarra,
aguas vertientes, que es à donde se dio principio à este
Apeo, todo lo que incuye esta Mojonera, ès Comun
en todo genero De aprobechamientos Delas expresadas
Villas De Sn. Vizente Arana, Contrasta, Roytegui,
Vlibarri, y Alda, sin que en ellos tenga parte, ni
aprobechamiento la Referida De Onrrayta, segun
que queda demostrado, y declarado, y no se Apea-
ron, ni Visitaron los demas Mojones que dividen
y Separan los dhos terminos Comunes por la
parte Del Oriente, ni los terminos asimismo Co-
munes, en que tiene aprobechamiento, y alcanze,
con diferentes limitaciones la expresada Villa
De Salvatierra y sus Aldeas, por no haberseles
abisado, ni Concurrido, aunque en este Referido

hultimo Mojon se ha tenido presente el Apeo hul-
timo, que se hizo pr. testimonio de Juan fran.co Ochoa
de Chinchetru ss.no de su Magestad, y que lo fue
del Juzgado de dha Villa, en el qual sin embargo
de que se dize que Confina por la parte del Po-
niente con las propiedades de Honrayta y Ror-
tegui, se ha de tener lo Contrario, como herror ma-
nifiesto, pues devia decir, que Confinava con los
terminos Comunes de dhas seis Villas y Luga-
res, hasta este Mojon hultimo del termino de
Ugamendia, y desde el hasta el Puerto de Aguina-
ga, con el Comun delos Cinco Pueblos, sin Com-
prehenderse Honrayta; lo qual asi declaravan
y declararon como Cierto y verdadero, segun queda
demostrado en este Apeo, para quitar Controbersias
en lo futuro, y que quando nuebamente se Apehe
y Demarque el termino Comun en que segun
dho es, tiene aprobechamiento la expresada Villa
de Salvatierra, y sus Aldeas se declare y anote
en esta misma Conformidad, por ser lo que Corres-
ponde para la entera Claridad, y quitar dudas y
questiones, que de no executarse pueden Originarse
en lo Venidero: Y con lo Referido las dhas Justicias
Regimientos y vecinos delas dhas Villas y Lugares

que dan nombradas, y declaradas, Dijeron haber hecho el dho Apeo y Demarcacion à satisfacion y Contento suyo, y de Cada uno, sin ningun agravio por donde sepan ni entiendan, el qual dho Apeo se hizo, sin que en todo el resultasse, ni hubiese la mas leve question, ni devate, por haber Caminado todos muy Conformes, y hunidos, y Con la mayor paz y quietud que puede ponderarse; Y con ella y la misma union y Conformidad para que en lo venidero, no aya motivo alguno, que perturbe la Paz, union y buena Correspondencia que entre si han tenido los dhos seis Pueblos en el goze y aprobechamiento delos dhos terminos Comunes que dan Apeados y Demarcados para en el Caso de que los Ganados mayores y menores, se introduzcan en los terminos y Pastos que no les Corresponde, establecieron y Capitularon lo siguiente.

1. Lo primero que qualquiera delos Ganados, mayores y Menores, que delas dhas Villas de Sn. Vizente Arana, Contrasta, y Lugares de Ulibarri y Alda entraren en el termino Comun delas dhas Villas de Onrrayta y Roytegui, tengan de pena dos rs. de Vellon, en llegando à diez Cabezas, y de ay abajo, no tengan pena alguna, lo qual se ha de

entender así en la Yerba, como en los Panes, pero prendandose en ellos, à demas dela dha Peña ha de pagar el Daño al Dueño dela Heredad, ò Heredades, en donde se hiciere, siendo apreciada pr. los Regidores del Pueblo, donde fuere Vecino el tal Dueño ò Dueños dela Heredad, ò Heredades, en que se Verificare haberse hecho el Daño, y no llegando à diez Cabezas, no han depagar cosa alguna, exzepto entrando en Heredades, el Daño, segun que fuere apreciado, en la forma que va expresada.

2. Ytem que si entraren en la Grana en dho termino Comun, así el Ganado de Yerba, como de otro qualquier genero, llegando à diez Cabezas, tenga depena quatro r.s y no llegando à las expresadas diez Cabezas, no ha de pagar cosa alguna, y dela dha Peña Contenida en uno, y otro Capitulo, la mitad ha de ser para el Guarda ò Persona que hiciere la tal Prendada, y la otra mitad, para el Pueblo de donde fuere Vecino el tal Guarda ò Persona la que se ha depagar sin escusa ni dilacion alguna, como tambien el Daño que se hiciere en Heredades, por el Pastor ò Persona que fuere Causa de ello, sin escusa, ni dilacion alguna, luego que sea requerido, y no lo haciendo se ha de

poder llebar alguno de los Ganados que guardare el que fuere Causa dela dha Prendaria y Daño, y llebarlo à el Pueblo que lo deva percivir, y retenerlo hasta que efectivamente se pague la Pena y Daño.= —— — —— — —— —

3. Item Capitularon que si en los dhos terminos Comunes que van Apeados entrare qualquiera Rabaño de Obejas Estremeñas, ò de otra qualquiera parte delas que se trahen à Herbajar, y dexantar por qualquiera delos dhos Pueblos en sus terminos propios, tenga de pena, si se hallare y prendare de dia Setenta Reales, y siendo de noche Cien r. Cuyas Prendarias las han de poder hazer los Guardas Juramentados delos dhos seis Pueblos, y de Cada Uno, y haciendose de dia la Prendaria, lleve y perciva el tal Guarda que la hiciere quinze r. y siendo de Noche treinta Reales; Y que poniendose el expressado Guarda ò Guardas delante delos Pastores que Cuydaren del Rabaño, se han de dar por Prendados, y entregar Señal de Prenda. y si lo Resistieren, luego al punto el mismo Guarda, ò Guardas, han de dar quenta al Pueblo en Cuyo termino estubiere Herbajado el tal Rabaño, manifestando, no haberle querido dar Prenda, lo qual ha de practicar con los Regidores del tal

Pueblo, quienes dando quenta en su Conzejo han de havissar y Combocar à los demas, para que en Junta particular, ò General, se le imponga al tal Pastor, ò Pastores la Multa que por su rebeldia y resistencia tubieren por Combeniente, hademas de la que queda expressada, y Casso que no lo hagan los dhos. Regidores, la han de pagar ellos mismos, segun que por la Junta fuere determinado, y resuelto à su arbitrio y Voluntad, sin que en esta determinacion, interbengan los Regidores Capitulares, ni Vecinos de el Pueblo en Cuyos terminos estubiere Herbajado el tal Rebaño.——

4. Item Capitularon, que en el uno ò en el otro Casso la tal Pena que va declarada, y el Castigo que por resistir la Prenda se impusiere, la han de Cobrar los Regidores del Pueblo en donde estubiere herbajado el tal Rebaño, y entregarla respective à los demas, segun fuere repartida dentro del termino q. se asignare, y no lo haciendo, si por ello se hubiere de Combocar la Junta, han de pagar, ademas del Gasto que se hiciere, el Castigo que p. esta omision se les impusiere à Voluntad de la dha Junta en la forma, y por el orden que queda referida.—

5. Item en Conformidad de lo prevenido en el

Apeo antiguo que queda Zitado, ordenaron que de diez en diez años de aqui adelante se haga Reconozimiento, y Visita General de los dhos Mojones, Renovandolos, para que en todo tiempo conste su Situacion, à la qual visita, y Reconocimiento han de Concurrir, todos los Vecinos, Moradores, y Havitantes delas dhas Villas y Lugares, en la Conformidad que en este Acto lo han hecho, y el que no Concurriere, no teniendo legitima ocupacion y escusa pague la Pena que ladha Junta le impusiere, con declaracion que han de Concurrir bajo dela dha Pena todas las Personas, y Mozos de quinze años arriba=

6. Item en lamisma Conformidad Capitularon que ladha Villa de Honrrayta, no aya de hazer, ni haga Cabaña para sus Ganados, en los terminos y Montes llamados Marcolaza, y Nassa-Zarra, segun que hasta ahora no las han tenido.=

Todo lo qual se obligaron à Guardar, Cumplir y esecutar entodo tiempo, segun, y dela manera queda declarado, y haber, y que habran pr bueno firme bastante y baledero lo declarado y Capitulado en este Apeo, sin ira, ni venir contra ello por Caussa, razon, ni motivo, que pueda intervenir y resultar, y à ello obligaron sus Personas y

y bienes muebles y raizes, havidos y p.r haver
dieron Poder bastante a las Justicias y Jueces de Su
Magestad de su fuero Competentes, para que se lo
hagan Cumplir, guardar y executar, como por sen-
tencia passada en Cosa Juzgada, Renunciaron las
leyes, fueros y derechos de su favor, y la general
en forma, y las que por razon de menor hedad
pueden Competir, y Competen à Cada uno de dhos
Pueblos; y assi lo otorgaron y dixeron à la Conclu-
sion de este Apeo, en el dho termino de Oga
Mendi, Siendo testigos, Santos Diaz de Alda, Ju-
an Antonio de Alegria, fran.co de Lezeta, fausto
Saenz de Oyer, y Phelipe de Madariaga, Mozos
Solteros, Naturales de dhas Villas y Lugares, y
Pedro Joseph Martinez de Musitu, Natural de
la Villa de Maestu, de Cuya letra va Escripto
y los otorgantes à quienes yo el ss.no doy fee Conozco
firmaron p.r escussar prolixidad de firmas, àquellos
àquienes se remitiò, y por los que dixeron no sa-
ber à su ruego lo firmaron dhos testigos = fran.co
de Maestu = fran.co Garcia de Vicuña = Juan
Martinez de Contrasta = Juan fran.co de Berrueta =
Lucas Ochoa de Alda = fausto Saenz = fran.co
de Berrueta = Juan Bap.ta Garcia de Azilu =

15

Pedro Perez dela Calle = Juan Saenz de Oralde
Juan Garcia de Vicuña = Juan Ybañez de Gauna =
Miguel Ortiz de Luzuriaga = Phelipe Saenz de Ybisate =
Fran.co Mames Garcia de Vicuña = tes. Santos Diaz
de Alda = tes. Juan Antonio de Alegria = tes. Fran.co
de Lezeta = tes. Fausto Saenz de Oser = tes. Phelipe
de Madariaga = tes. Pedro Joseph Martinez de Munitiz
Ante mi = Juan Antonio Saenz de Quincozes. = en-
tre = renglones = las = Pedro = se = las Valga

Yo el sobredicho Ess.no de Su Magestad del Numero
del Valle de Arraia y del Ayuntam.to y Juzgado de
estas Villas de Contrasta y Vittegui que presente
fui en fee dello y de que su Reg.ro queda en el mio
en quinze hojas con esta en la d.ha Villa de Contrasta

Juan Antonio Saenz
de Quincozes